



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
*Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación*  
**DIRECCION GENERAL**

**RESOLUCION No. 000953**

**Por la cual se reglamenta la práctica de pruebas periciales en sitios diferentes a las sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

**CONSIDERACIONES**

Que las actuaciones realizadas por el Estado Social de Derecho deben estar dirigidas a cumplir con el principio Constitucional de la Dignidad Humana.

Que conforme al artículo 47 del decreto 261 de 2002 el Sistema Unico de Medicina Legal y Ciencias Forenses en todo el territorio nacional, es organizado y controlado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

Que el artículo 48 del decreto 261 de 2002 establece como misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, prestar auxilio y soporte técnico científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la medicina legal y las ciencias forenses,

Que el Director General tiene la función de planear, organizar y dirigir los servicios periciales en materia de medicina legal y ciencias forenses que requieran la administración de justicia y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional,

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en aras de prestar un mejor servicio a la administración de justicia y a la comunidad en general, debe propender a que se garanticen los derechos Constitucionales y Legales de las personas:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberán practicar las pruebas periciales en las sedes del instituto donde se encuentran ubicados.

**PARÁGRAFO:** La realización de pruebas periciales en sitios diferentes a los ya establecidos, como Centros Carcelarios, Hospitalarios o domicilio de la(s) persona(s) a examinar, dependerá de la orden de la autoridad competente y de la conveniencia (seguridad para los funcionarios, aspectos logísticos para su realización entre otros), lo cual será analizado por el coordinador del grupo, quien tendrá la obligación de estudiar cada caso con el perito asignado y con el respectivo Director Regional o Seccional.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los desplazamientos de los peritos de que trata la presente resolución, deberán ser registrados en la dependencia correspondiente, determinando los motivos que existieron para no realizar la prueba pericial en las sedes del Instituto.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFONSO CUEVAS ZAMBRANO**  
Director General

**31 DIC 2003**